

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN dictando las reglas que se indican relativas al traslado de cadáveres.

Núm. 556.

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la dis-

tancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científicos-sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obedeciendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes, y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores pro-cable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, eviden-

lo establecido en la repetido disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice, en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación, en el mismo y en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º, pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y reinhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones, corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuántas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Jibral-

tar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(“Gaceta” 5 mayo 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que el día 12 del mes actual se verifiquen las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios del Grupo Corporativo 5.º de Industrias del Vestido y del Tocado.

Núm. 609.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités que a continuación se expresan, del grupo corporativo quinto, “Industrias del Vestido y del Tocado”, y oída la Comisión intermedia de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 12 de mayo próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

I. En Madrid se constituirán cinco Comités paritarios de carácter interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, con arreglo a la distribución siguiente:

Un Comité de Confección de ropa interior de señora, caballero y niño, de cama y mesa, géneros de punto, encajes y bordados.

Un Comité de Modistería y Peletería, vestidos y abrigos para señoras y niñas.

Un Comité de Sastrería, sombrerería, gorrería y similares.

Un Comité de paraguas, sombrillas, abanicos, guantería, accesorios de la industria del vestido y del tocado.

Un Comité de zapatería, guarnicionería y similares.

II. En Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, con dos secciones, una de Confección y Sastrería y otra de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, etc.

III. En Alicante se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, para el ramo de Confección y Sastrería y otro de Zapatería, Alpargatería, etc., con igual jurisdicción, menos en la industria de la alpargata, para Elche, Creyillente, Aspe, Novelda, Callosa, Monóvar, Baños y Yecla (Murcia), para los que se constituirá uno interlocal, y en la industria del calzado, otro, igualmente independiente, para Elda, Pretel, Monóvar y Elche.

IV. En Castellón se constituirá un Comité interlocal provincial con tres secciones: Confección, Zapatería y Alpargatería.

V. En Guipúzcoa se constituirán dos Comités interlocales de carácter interlocal provincial, uno para Confección y otro para Zapatería y Alpargatería, etc., salvo para Azpeitia y Azcoitia, en donde se creará uno independiente de Alpargatería, con jurisdicción en ambas localidades.

VI. En Santander se constituirá un Comité paritario con tres secciones, Confección, Zapatería y Alpargatería.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad de Maestros zapateros de Alcoy, (Alicante); obreros que emplea, 38.

Federación Patronal de Callosa de Segura (Alicante), con 3.500 obreros.

Centro Industrial Alpargatero de Elche (Alicante), con 10.000 obreros.

Sección de Maestros zapateros de Palma de Mallorca (Baleares), con 294 obreros.

Asociación Patronal de Fabricantes de paraguas y similares, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 128 obreros.

Asociación de Industriales y Comercio de calzado, con 244 socios y 1.365 obreros.

Sociedad de Patronos de la Sastrería, de Madrid, con 4.563 obreros.

Unión de Fabricantes de Sombreros de paja de España, de Madrid, con 772 obreros.

Sociedad patronal del Gremio de Alpargateros y similares, de Madrid, con 134 obreros.

"La Confianza", Sociedad mutua de Maestros sastres de Valencia, con 134 obreros.

Sociedad instructiva de Industriales de calzado y similares, de Valencia, con 4.000 obreros.

Gremio de Sombrereros de Valladolid, con ocho obreros.

Sociedad mutua de Cortadores sastres "La Sartorial", de Bilbao (Vizcaya), con 86 socios y 350 obreros.

Federación de Fabricantes de calzado de Elda y Pretel (Alicante), con 3.045 obreros.

"La Confianza", Sociedad mutua de Maestros sastres de Zaragoza, con 300 obreros.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

"La Unión", Sociedad de obreros zapateros de Alicante, con 100 socios.

Sociedad de resistencia del Gremio de costureros y constructores de suela, de Callosa de Segura (Alicante), con 73 socios.

"La Amistad", Sociedad de constructores de calzado de Cocentaina (Alicante), con 36 socios.

Sociedad de resistencia de constructores de suela de alpargata y oficios similares de Crevillente (Alicante), con 300 socios.

Sociedad de obreros de suelas a base múltiple y oficios similares de Crevillente (Alicante), con 200 socios.

Sociedad de resistencia de alpargateros de Crevillente (Alicante), con 900 socios.

"La Prosperidad", Sociedad a base múltiple de ojeteros y golpeadores atadores de alpargatas de Elche (Alicante), con 50 socios.

Sociedad a base múltiple de constructores de suela para alpargatas de Elche (Alicante), con 567 socios.

Sociedad de resistencia y socorros mutuos de obreros constructores de calzado y cortadores de Elche (Alicante), con 225 socios.

Sindicato del ramo de la alpargata y oficios similares de Elche (Alicante), con 268 socios.

"La Solidaridad", Sociedad de obreros zapateros de Monóvar (Alicante), con 124 socios.

"La Racional", Sociedad de zapateros de Pretel (Alicante), con 50 socios.

"El Progreso", gremio de zapateros de Villena (Alicante), con 479 socios.

"El Triunfo", Sociedad de zapateros y similares de Almería, con 115 socios.

"La Unión Obrera", Sociedad de alpargateros de Almería, con 390 socios.

Sociedad de sombrereros, fulistas y planchadoras de Almería, con 111 socios.

Sindicato Católico de la Aguja, de Almería, con 125 socios.

"La Unión", Sociedad de obreros zapateros de Alburquerque (Badajoz), con 25 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Prosperidad", de Azuaga (Badajoz), con 42 socios.

Sociedad de obreras costureras de Badajoz, con 170 socios.

Sociedad de obreros sastres de Badajoz, con 14 socios.

Sociedad de obreros sombrereros de Badajoz, con 18 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Badajoz, con 53 socios.

Sindicato obrero de trabajadores de la Aguja y similares, de Badajoz, con 262 socios.

"El Despertar", Sociedad de obreros zapateros de Burquillos del Cerro (Badajoz), con 42 socios.

Sociedad de zapateros "La Protección al Trabajo", de Don Benito (Badajoz), con 280 socios.

Sociedad de obreros zapateros "El Nuevo Sol", de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con 65 socios.

"La Unión", obreros zapateros de Mérida (Badajoz), con 89 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Montijo (Badajoz), con 48 socios.

Sociedades de oficiales zapateros "Legalidad", de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con 63 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Unión Obrera", de Benisalén (Baleares), con 96 socios.

"Resistencia Ciudadelana", de obreros zapateros y oficios varios de Ciudadela (Baleares), con 1.116 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Igualdad", de Lloseta (Baleares), con 114 socios.

Sociedad de obreros constructores de calzado "La Recompensa del Trabajo", de Lluchmayor (Baleares), con 516 socios.

Sociedad de obreros constructores de tacones de madera "La Libertad", de Mahón (Baleares), con 22 socios.

Sociedad de obreros cortadores de Mahón (Baleares), con 145 socios.

Sociedad de obreros zapateros y otros oficios similares de Mahón (Baleares), con 1.296 socios.

Colectividad obrera, Sociedad de zapateros de Manacor (Baleares), con 41 socios.

"La Fraternidad", Sociedad de obreros y obreras constructores de hormas y tacones de Palma (Baleares), con 84 socios.

Sociedad de constructores de calzado "La Igualdad", de Palma (Baleares), con 1.000 socios.

Sociedad de cortadores de calzado y similares de Palma (Baleares), con 50 socios.

Sociedad de obreros cortadores de zapatería y sus similares "La Armonía", de Palma (Baleares), con 107 socios.

"La Igualdad Sollerense", Sociedad de constructores de calzado de Sóller (Baleares), con 103 socios.

Sociedad de constructores de calzado de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 350 socios.

Sindicato de obreras de la aguja de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 228 socias.

Sociedad de zapateros de Puerto de Santa María (Cádiz), con 50 socios.

Sociedad de obreros alpargateros "La Regenerada", de Castellón, con 35 socios.

Sindicato católico de obreras modistas de Castellón, con 202 socias.

Sociedad cooperativa de obreros zapateros "La Luz del Porvenir" de Vall de Uxó (Castellón), con 487 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Córdoba, con 250 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Protectora", de Montilla (Córdoba), con 120 socios.

Sociedad de obreros zapateros y sus similares de Loja (Granada), con 100 socios.

Agrupación de obreros vascos alpargateros y similares de Azcoitia (Guipúzcoa), con 53 socios.

Sindicato libre de alpargateros de Azcoitia (Guipúzcoa), con 163 socios.

Sociedad de obreros y obreras de la aguja de San Sebastián (Guipúzcoa), con 300 socios.

Sindicato de obreros y obreras paragueros de San Sebastián (Guipúzcoa), con 150 socios.

Sindicato obrero femenino de Nazaret, sombrereras, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 32 socios.

Sindicato obrero femenino de Nazaret, modistas de taller, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 331 socios.

Sociedad de obreros zapateros y oficios similares, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 90 socios.

Sindicato católico de boineros y similares, de Tolosa (Guipúzcoa), con 26 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Unión", de Andújar (Jaén), con 45 socios.

Sociedad de obreros zapateros (Jaén) con 95 socios.

"El Alza", Sociedad de constructores de calzado y guarnecedores de zapatería, de Linares (Jaén), con 32 socios.

Sociedad de constructores de calzado, de Lugo, con 20 socios.

Sociedad de sastras y sus similares, de Lugo, con 117 socios.

Asociación profesional de modistas, de Madrid, con 85 socios.

Agrupación católica de obreras sastras de la Mutual Obrera Femenina, de Madrid, con 100 socios.

"La Aguja", Sociedad de obreras sastras, de Madrid, con 75 socios.

"La Razón del Obrero", Sindicato madrileño de obreras de la aguja, de Madrid, con 3.000 socios.

"La Unión Gorrera Madrileña", Sociedad de obreros gorreros y similares de ambos sexos, de Madrid, con 350 socios.

Sindicato obrero femenino de bordadoras, de Madrid, con 300 socios.

Sindicato obrero femenino de costureras de ropa blanca, de Madrid, con 180 socios.

Sindicato obrero femenino de modistas, de Madrid, con 304 socios.

Sociedad de dependientes y cortadores de calzado "La Próvidad", de Madrid, con 350 socios.

Sociedad de obreros guanteros, de Madrid, con 30 socios.

Sociedad de obreros y obreras en calzado, de Madrid, con 2.133 socios.

Sociedad de oficiales sastres "La Sensatez", de Madrid, con 485 socios.

Sociedad de operarios y sombrereros y planchadores y similares, de Madrid, con 188 socios.

Unión de dependientes de sastrería y similares, de Madrid, con 150 socios.

Sociedad de oficiales zapateros "El Martillo", de Coin (Málaga), con 30 socios.

Asociación de obreros alpargateros y oficios anexos, de Vélez-Málaga (Málaga), con 71 socios.

Sociedad de oficiales zapateros "La Veleña", de Vélez-Málaga (Málaga), con 46 socios.

Gremio de costureros de alpargatas, de Algezares (Murcia), con 40 socios.

Sociedad de constructores de suelas para alpargatas "El Porvenir", de Caravaca (Murcia), con 666 socios.

Unión de costureros alpargateros, de Cehegín (Murcia), con 354 socios.

"La Amistad", Sociedad de resistencia de obreros zapateros, de Lorca (Murcia), con 70 socios.

"La Confianza Obrera", Sociedad de alpargateros y similares, de Lorca (Murcia), con 330 socios.

Gremio católico de obreros zapateros y similares "El Progreso", de Murcia, con 35 socios.

Agremiación católica de guarnecedoras de Pamplona (Navarra), con 146 socias.

Agremiación católica de sastras de Pamplona (Navarra), con 88 socias.

Agremiación católica de costureras de Pamplona (Navarra), con 152 socias.

"La Luz", Sociedad de obreros alpargateros de Pamplona (Navarra), con 35 socios.

Sociedad de obreros y obreras de la aguja de Pamplona (Navarra), con 150 socios.

Sociedad de zapateros y similares de Pamplona (Navarra), con 100 socios.

"La Hermosura", Sociedad de oficiales sastres y modistas de Avilés (Oviedo), con 115 socios.

Sindicato católico de obreras de la aguja de Avilés (Oviedo), con 115 socios.

Sindicato católico de la aguja "La Inmaculada", de Gijón (Oviedo), con 500 socios.

Gremio de sastres "El Bienestar", de Oviedo, con 40 socios.

Sindicato de obreros católicos del traje, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 29 socios.

Sociedad de modistas, sastras y similares de Salamanca, con 155 socias.

Sociedad de constructores de calzado de Santander, con 25 socios.

Sociedad de obreros alpargateros, de Santander, con 30 socios.

Sindicato de obreros trabajadores de la aguja y similares de Sevilla, con 440 socios.

"La Igualdad", Sociedad de zapateros de Talavera de la Reina, con 49 socios.

Sindicato de trabajadoras de la aguja y similares, de Toledo, con 78 socias.

Sociedad de obreros zapateros y guarnecedores de Toledo, con 111 socios.

Sociedad de oficiales sastres "La Solidaridad", de Toledo, con 140 socios.

Sindicato católico de obreras de la aguja y sus similares de Benifayó (Valencia), con 57 socias.

Sociedad de obreros Zapateros "El trabajo" de Fuente de la Higuera (Valencia), con 25 socios.

Sociedad de sombrereros fulistas y planchadores de Játiva (Valencia), con 23 socios.

Sindicato de obreras católicas de Moncada (Valencia), con 254 socias.

Sindicato católico de obreras calceteras de Torrente (Valencia) con 59 socias.

Sindicato católico de obreras encajeras de Torrente (Valencia), con 59 socias.

Sindicato católico de obreras de la aguja y sus similares de Nuestra Señora del Castillo de Cullera (Valencia), con 492 socias.

Sindicato católico de obreras abaniqueras de Valencia, con 37 socios.

Sindicato católico de Corseteras, de Valencia, con 32 socios.

Sindicato católico de Obreras costureras de Valencia, con 370 socios.

Sindicato católico de Obreras bordadoras, de Valencia, con 325 socios.

Sindicato católico de Obreras modistas, de Valencia, con 820 socios.

Sindicato católico de Obreras pasamaneras, de Valencia, con 305 socios.

Sindicato católico de Obreras de ropa blanca, de Valencia, con 377 socios.

Sindicato católico de Obreras sastras, de Valencia, con 470 socios.

Sindicato católico de Obreras sastras, de Valencia, con 470 socios.

Sindicato católico de Obreras sombrereras, de Valencia con 305 socios.

Sindicato católico de Obreras del arte de la seda, con 414 socios.

Sindicato del Traje, calzado y similares, de Valencia, con 41 socios.

Sindicato obrero de Trabajadores de la aguja y sus similares, de Valencia, con 63 socios.

Asociación de Obreras sastras, de Valladolid, con nueve socios.

Asociación general de obreras y obreros de piel, de Valladolid, con 21 socios.

Sociedad general de Obreros de aguja, de Valladolid, con 320 socios.

Sindicato católico femenino de Obreras de la aguja, de Bilbao (Vizcaya), con 101 socios.

Sindicato de Oficiales y ayudas sastres de ambos sexos, de Bilbao (Vizcaya), con 180 socios.

Sindicato obrero católico libre de Sastres, de Bilbao (Vizcaya), con 240 socios.

Sociedad de Oficiales sastres y sastras destajistas "La Defensa", de Bilboa (Vizcaya), con 86 socios.

Sindicato femenino de la Aguja, de Zaragoza, con 200 socios.

Sindicato de Modistas de Zaragoza, con 383 socios.

Sociedad de Obreros sastres y destajistas, de Zaragoza, con 251 socios.

Sociedad de Obreros sombrereros, planchadores y armadores, de Zaragoza, con 85 socios.

Sociedad de Operarios sombrereros, planchadores y similares, de Madrid, con 183 socios.

Agrupación católica de Alpargateros, de Pamplona, con 49 socios.

"La Unión", Sindicato profesional del ramo de Sastrería de Valencia, con 205 socios.

Sindicato del ramo de la Alpargata, de Aspe (Alicante), con 72 socios.

Federación obrera de la Industria del calzado, de Elda (Alicante), con 165 socios.

Sociedad de obreros alpargateros y sus similares, de Monóvar (Alicante), con 22 socios.

Sindicato católico de Obreras sastras, de Palma de Mallorca, con 93 socios.

Sindicato católico de Obreras modistas, de Palma de Mallorca, con 236 socios.

Sindicato católico de Obreras bordadoras, de Palma de Mallorca, con 166 socios.

Agrupación socialista obrera y Caja de resistencia, Sección de Alpargateros, de Yecla (Murcia), con 20 socios.

Sociedad obrera española Oficiales zapateros, de Béjar (Salamanca), con 15 socios.

"La Unión", Sindicato profesional del ramo de Sastrería, de Valencia, con 205 socios.

Sindicato católico de Obreras de la aguja, de Béjar (Salamanca), de 28 socios.

Sindicato católico femenino de Obreras de la aguja, de Bilbao, con 33 socios.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y secciones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Cada Comité se compondrá del número de Vocales siguientes:

En Madrid, cada uno de los cinco Comités, de siete Vocales patronos y siete obreros, con sus respectivos suplentes, procurando tengan representación las distintas especialidades de la profesión.

En Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares; Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Guipúzcoa, Granada, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, en donde han de constituirse Comités interlocales con jurisdicción en toda la provincia, con dos secciones, una de confección y sastrería y otra de zapatería, alpargatería, guarnicionería, etc.; se compondrá cada una de las Secciones de cinco Vocales patronos y cinco obreros con carácter de efectivos y de igual número de suplentes.

El Comité de la industria alpargatera de Elche, con jurisdicción en Crevillente, Aspe, Novelda, Callosa, Monóvar, Bañeres y Yecla (Murcia), se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes.

El Comité de la industria del calzado para Elche, Elda, Preten y Monóvar se compondrá de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros y de igual número de suplentes.

El Comité interlocal provincial de Castellón, compuesto de tres secciones: confección, zapatería y alpargatería, se constituirá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes.

El Comité interlocal provincial de Castellón, compuesto de tres secciones: confección, zapatería y alpargatería, se constituirá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada sección.

El Comité de la industria alpargatera de Azcoi-

tia y Azpeitia, con residencia en la primera localidad, se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

El Comité interlocal provincial de Santander, que constará de tres secciones: confección, zapatería y alpargatería, elegirá tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes para cada sección.

7.º Las entidades patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección la verificará conforme a lo prevenido en el referido artículo 90 de la disposición citada anteriormente.

8.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán conforme a lo prevenido en el referido artículo 90 de la disposición citada anteriormente.

8.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 19 de mayo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale.

Todo ello conforme a lo que señala la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

9.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid", para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mismo Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

10. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

("Gaceta" 3 mayo 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Dirección general de Administración, con fecha 4, la siguiente circular:

Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1928,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de junio próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la "Gaceta de Madrid" en 1.º de marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1928.

2.º Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de diciembre de 1928, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de diciembre de 1928, deuda en circulación el día 1.º de enero de 1929, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de diciembre de 1927 y de 1928.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1928. Se consignarán en este estado el importe de todas las Deudas pendientes de pago el día 1.º de enero de 1928, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1928.

La presente circular será publicada en el "Boletín Oficial", cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de mayo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellido.

* * *

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca de la anterior circular de la Dirección general de Administración, relacionada con la situación y labor realizada por los Ayuntamientos desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1928, a fin de que en todo el presente mes remitan a este Gobierno civil los datos que se reclaman con sujeción precisamente a los modelos que oportunamente recibirán de la Sección provincial de Presupuestos municipales, encareciéndoles su más exacto cumplimiento, evitándome en otro caso tener que tomar medidas de rigor.

Zaragoza, 8 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN QUINTA

Juntas Municipales del Censo Electoral.

Relación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley:

CUBEL.—Presidente, D. Ceferino Pérez Torros; Suplente, D. Abdón Vicente Baquedano.

LUCENA DE JALON.—Presidente, D. Juan Moñux Soria; Suplente, D. Cecilio Langarita Andera.

LUESMA.—Presidente, D. Julián Mainar Casao; Suplente, D. Esteban Iberní Peinado.

MALLEN.—Sección 1.^a: Presidente, D. Pascual Puncel Heredia; Suplente, D. Mariano Espeleta Soria.—Sección 2.^a: Presidente, D. José Pardo Asín; Suplente, D. Faustino Lamata Agoiz.

MEQUINENZA.—Sección 1.^a: Presidente, don Mariano Morell Blancy; Suplente, D. Manuel Beltrán Betriá.—Sección 2.^a: Presidente, D. Felipe Minguillón Galindo; Suplente, D. Pedro Fornos Soro.—Sección 3.^a: Presidente, D. José Vives Sillué; Suplente, D. Antonio Fullola Fornos.

MEZALLOCHA.—Presidente, D. Francisco Navarro Bailera; Suplente, D. Marcelo Jaime Jaime.

MIANOS.—Presidente, D. Lucio Martínez Jiménez; Suplente, D. Vidal Lacasta Ayerensen.

MIEDES.—Presidente, D. Manuel Alba Tomás; Suplente, D. Manuel Villalba Lecñena.

NAVARDUN.—Presidente, D. Marcos Morea Aráiz; Suplente, D. Nicolás Lampérez Diest.

NIGUELLA.—Presidente, D. Cosme Molinero Ostáriz; Suplente, D. José Molinero Molinero.

NUEZ DE EBRO.—Presidente, D. Mariano Perín Cortés; Suplente, D. Francisco Guiu Nuviala.

ORES.—Presidente, D. Antonio Jaqués Jiménez; Suplente, D. Manuel Pueyo Fumanal.

PARACUELLOS DE JILOCA.—Presidente, D. José Moros Mingote; Suplente, D. Manuel Aylón Rodrigo.

PINTANO.—Presidente, D. Matías Jiménez Lagorrea; Suplente, D. Esteban Navascués Horcada.

PURUJOSA.—Presidente, D. Domingo Pérez Sanjuán; Suplente, D. León López Villarroya.

PURROY.—Presidente, D. Pedro Aparicio Trasobares; Suplente, D. Julio Garza Trasobares.

RODEN.—Presidente, D. Guillermo Salvador Miguel; Suplente, D. Juan Laborda Salvador.

SANTA CRUZ DE GRIO.—Presidente, don Francisco Sánchez Martínez; Suplente, D. Gregorio Barranco Barranco.

SANTED.—Presidente, D. Mariarno Tornos Valero; Suplente, D. Gregorio Ballestín Vicente.

SOBRADIEL.—Presidente, D. Mariano Miguel Tello; Suplente, D. José Capdevila Monlláu.

SOS DEL REY CATOLICO.—Sección 1.^a: Presidente, D. Desiderio Machín Salvo; Suplente, D. Amancio López de Artieda y Legarre.

Sección 2.^a: Presidente, D. Serafín Navascués Aires; Suplente, D. Valero Latre Paúl.—Sección 3.^a: Presidente, D. Buenaventura Mínguez Perante; Suplente, D. Pedro Juan Legaz Gayarre.

TABUENCA.—Presidente, D. Celestino Pérez Zapata; Suplente, D. Melchor Lumbreras Vela.

TARAZONA.—Sección 1.^a: Presidente, don Aniceto Mañero Ramos; Suplente, D. Domingo Lorenzo Lafuente.—Sección 2.^a: Presidente, don Juan Magallón Marco; Suplente, D. Pablo Jiménez Taus.—Sección 3.^a: Presidente, D. Pascual Marqueta García; Suplente, D. Bonifacio Sayardo Gaitán.—Sección 4.^a: Presidente, D. Juan Rada Ruiz; Suplente, D. Martín Calavia Condón.

Sección 5.^a: Presidente, D. León Martínez Mañero; Suplente, D. Pedro García Tarazona.

TERRER.—Presidente, D. Bernardino Magaña Pelegrín; Suplente, D. Pilar López Ibáñez.

TIERGA.—Presidente, D. Antonio Forcén Martínez; Suplente, D. Serapio Marco Becerril.

TOBED.—Presidente, D. Manuel Sediles García; Suplente, D. Manuel Fierro Millán.

TORRALBA DE LOS FRAILES.—Presidente, D. Ramón Pardos Gálvez; Suplente, D. Alberto López Aranda.

TORRES DE BERRELLEN.—Presidente, don Leoncio Marqueta Marca; Suplente, D. Felipe Loperena Zabalza.

TORRIJO DE LA CAÑADA.—Presidente, don Braulio Velázquez Gonzalo de Agüero; Suplente, D. Antonio Laguna Donoso.

TRASOBARES.—Presidente, D. Lucas Vega Chueca; Suplente, D. José Aznar Cuartero.

UNDUES PINTIANO.—Presidente, D. Alejandro Pérez Soteras; Suplente, D. Babil Fanlo Villacampa.

URRIES.—Presidente, D. Félix Sánchez Berbiela; Suplente, D. José Orduna Biota.

VILLADOZ.—Sección 1.^a: Presidente, D. Sebastián Cebollada Muñoz; Suplente, D. Dionisio Valero Herrero.—Sección 2.^a: Presidente, D. Patricio Cebollada Racho; Suplente, D. Pedro Manuel Tomás Gracia.

VIVER DE LA SIERRA.—Presidente, D. Vicente Rodríguez Sánchez; Suplente, D. Pascual Barranco Jiménez.

Zaragoza, 8 de mayo de 1929.

SECCION SEXTA

Cabola Fuente.

Acordado por este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día de hoy, solicitar de la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de diez y ocho mil pesetas, para satisfacer al Estado la aportación económica ofrecida para la construcción de dos Escuelas unitarias en esta localidad y para el pago del solar en que éstas han de ser emplazadas, y habiendo sido ofrecido como depósito, en garantía del pago de la referida cantidad, las láminas o inscripciones de propios que este Municipio posee números 4.420 y 10.897, cuyo capital nominal de pesetas 34.019'27 y 43.129'35 respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 18 de junio de 1924, en relación con el apartado 3.º del art. 220 del Estatuto municipal, se hace público este acuerdo a los efectos determinados en el R. D. de 25 de septiembre de 1924.

Cabola Fuente, a 6 de mayo de 1929.—El Alcalde, Evaristo Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.211.

Huesca.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario número 18 del año corriente, por hurto de metálico, se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, para en el término de quinto día, a contar desde la publicación de la presente, a los sujetos Manuel Gracia Crespo y Constantino Fariño Pintado, de veintiocho y veinticinco años de edad, solteros, jornaleros, con último domicilio en localidad de Urrea de Gállego, así como también al contratista o listero de las obras del ferrocarril de Zuera a Turuñana, apellidado Martínez, con último domicilio en Zuera, al objeto de recibirles declaración con relación a los hechos sumariados; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que se hicieren acreedores en Derecho.

Huesca, a dos de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Licenciado Juan Jiménez.

Núm. 3.229.

Sariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de instrucción del partido de Sariñena;

Hace saber: Que en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden ejecutoria de la Audiencia provincial de Huesca, dimanante del sumario núm. 31 de 1927, por hurto, contra Faustino Rubio Barrachina, de cuarenta años de edad, hijo de Saturnino y Petra, natural y vecino de Bujaraloz, partido de Pina de Ebro, en la provincia de Zaragoza, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, propiedad del penado Faustino Rubio Barrachina, a quien le pertenece por herencia de sus mencionados padres.

Una casa, sita en la calle Baja, núm. 11, del pueblo mencionado de Bujaraloz, la cual linda por derecha entrando con otra de Saturnino Rubio Calvete, por la izquierda con la de Fidencio Gros y por espalda con la calle del Arrabal.

Y se hace constar, que la finca descrita aparece inscrita en el Registro de la propiedad de Pina de Ebro a favor del Saturnino Rubio Calvete y Petra Barrachina B. Itrán, padres del mencionado penado, y se halla éste en posesión de aquélla por herencia de los mismos, encontrándose gravada con censo de quince reales de pensión anual a favor del Estado, antes del capítulo Eclesiástico de dicha de Bujaraloz, res-

pecto del cual no se expresan otras circunstancias; y en su consecuencia se señala para el acto del remate, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día primero de junio del corriente año, a las once horas, y en el de Pina de Ebro, en igual día y hora, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1502 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin exhibición de títulos de propiedad de los mencionados bienes, por no haberse presentado a pesar del requerimiento practicado al efecto; previniéndose a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deben hacerlo sin derecho a exigir título alguno, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para lo cual deben consignar previamente los que deseen tomar parte en la subasta el diez por ciento efectivo del valor de la expresada casa, que según tasación pericial es el de mil ciento cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sariñena, a tres de mayo de mil novecientos veintinueve.—Lorenzo Lafuente. P. S. M., El Secretario, Constantino Longaíra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3 194.

Calatayud.

Edicto.

En las diligencias que se instruyen en el Juzgado municipal de Calatayud por supuesto hurto de unos zapatos nuevos de charol, negros, núm. 36, marca «Ovi», contra Pedro Pablo Antolín Alonso, ambulante, natural de Haro (Logroño), se cita a cuantas personas se crean perjudicadas en la supuesta sustracción, para que comparezcan ante dicho Juzgado el día veintiocho del próximo junio, a las quince horas, a la celebración del juicio de faltas, o en otro caso lo manifiesten a este Juzgado para ofrecerles el procedimiento, antes del día indicado.

Calatayud, 1 de mayo de 1929.—El Juez municipal, Cesáreo Lassa.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad, para que el día 14 del mes de junio próximo, a las tres de su tarde, comparezcan en el Salón de Sesiones, sito en la calle de Bamón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento al artículo 50 de las ordenanzas; advirtiéndoles, que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen la representación, se celebrará otra en segunda convocatoria, el día 17 del mismo, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que asista de los que componen la representación.

Pedrola, a 6 de mayo de 1929.—El Presidente, Angel Sancho.